

**“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”**

**OFICIO No. DMML/0397/2025.**

**ASUNTO:** remisión de iniciativas  
Mexicali Baja California, a 1 de mayo del 2025.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E .-**

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES LII Y LIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE FRACCION LIV A LV DE LA LEY DE DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE EL ACTUAR DE LOS CUERPOS POLICIACOS Y DE SEGURIDAD SE APEGUEN A LA PERSPECTIVA DE GENERO.

2.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 35 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENDRAN CADUCIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LEGIBLES, NO PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS, CUALQUIER ASPECTO QUE ALTERE EL CONTENIDO, O SOBREVenga CAMBIO DE NOMBRE, ESTADO FAMILIAR, U OTRO QUE AFECTO LOS DATOS INSCRITOS EN EL.

3.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE Se REFORMA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 5 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE XVI A XVII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LOS NIÑOS CON CANCER SEAN PRIORIDAD PARA LA ATENCION EN LA ASISTENCA SOCIAL.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el derecho a la salud es un derecho humano reconocido constitucionalmente, que asegura a toda persona acceso a la protección de la salud. Este derecho no solo implica el acceso a servicios de salud, sino también a condiciones sociales y sanitarias que promuevan la salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la salud, así como a velar en todo momento por el interés superior de la niñez, al señalar en su artículo 4, en los párrafos cuarto y noveno lo siguiente:

*“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,*

*conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

De igual manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala lo siguiente: De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala cuales son los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, en el que se encuentra “El derecho a la protección de la salud y a la seguridad social” y que menciona lo siguiente: *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita*

*hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.*

Después de explicado lo anterior, abordaremos el tema de cáncer infantil, iniciando con que el cáncer es un amplio grupo de enfermedades que tienen un proceso en que las células anormales se dividen sin control y son capaces de invadir otros tejidos. Puede aparecer en cualquier lugar del cuerpo. El tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo.

El cáncer infantil se va a caracterizar por la presencia de tumores por la división de células anormales en el grupo de edad que comprende desde el nacimiento, hasta los 19 años y por lo general se pueden encontrar algunas diferencias en comparación con el comportamiento del cáncer en adultos.

De acuerdo con la página de internet de Gobierno de México, se tienen los siguientes datos en el año 2023, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niñas, niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica aproximadamente 280,000 casos de cáncer en población de entre 0 a 19 años.

En México existen aproximadamente 7 mil casos nuevos de Cáncer en la infancia y la adolescencia anualmente, más de la mitad (52%) serán leucemias.

En América Latina y el Caribe, se estima anualmente que al menos 29,000 niñas, niños y adolescentes menores de 19 años resultarán afectados por el cáncer. De estos, cerca de 10,000 fallecerán a causa de esta enfermedad.

En Baja California, el cáncer infantil es un problema de salud pública, y los datos estadísticos muestran que es la principal causa de muerte por enfermedad en niños de 5 a 14 años. La Secretaría de Salud de Baja California (Salud BC) reporta que en 2022, el cáncer fue responsable de 2,000 muertes en niños, niñas y adolescentes

en México. Además, la leucemia es el tipo de cáncer más común en la infancia, seguida por los tumores del sistema nervioso central y los linfomas.

En el último año, se han detectado 51 casos nuevos de cáncer en niños y adolescentes en Baja California, sumando un total de 249 menores de edad bajo vigilancia y en tratamiento, informó la Secretaría de Salud del Estado.

Es por ello, que el objetivo de la presente iniciativa, es garantizar que las niñas, niños y adolescente que sufran algún tipo de cáncer, los ubiquemos en el listado al que hace mención el artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, como sujetos de asistencia social preferentemente.

La asistencia social a las niñas, niños y adolescentes con cáncer es fundamental, ya que abarca mucho más que el tratamiento médico. Su importancia radica en varios aspectos clave:

- **Apoyo emocional y psicológico:** El cáncer impacta profundamente la salud mental del niño y su familia. Los trabajadores sociales ayudan a afrontar el diagnóstico, manejar el estrés, y mantener el bienestar emocional durante el tratamiento.
- **Acceso a recursos y servicios:** Muchas familias enfrentan dificultades económicas y logísticas. La asistencia social facilita el acceso a medicamentos, transporte, alojamiento, alimentación, y programas de ayuda financiera.
- **Continuidad educativa:** Los niños con cáncer suelen faltar a la escuela. Los servicios sociales colaboran con instituciones educativas para mantener la continuidad del aprendizaje y evitar el rezago académico.
- **Acompañamiento familiar:** Las familias también sufren emocionalmente. La asistencia social ofrece orientación, consejería y grupos de apoyo para padres y hermanos, fortaleciendo la unidad familiar.

- **Defensa de derechos:** Se asegura que el niño reciba un trato digno, con equidad en el acceso a la atención médica y en el respeto a sus derechos como paciente.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar la fracción XVI y recorriendo la subsecuente en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, como se muestra en el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p> <p>I.- Niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo, desnutrición u obesidad, sujetos a maltrato o expuestos a ser víctimas de explotación o corrupción o cualquier delito, en situación de migración o repatriados y los menores que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado, para los efectos que establece la fracción X, del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:</p> <p><b>Fracción I.- a la XV.- (...).</b></p>

**II.-** Las Niñas, niños y adolescentes vulnerables por su exposición continua a la calle;

**III.-** Adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos en lo referente a su atención integral y reintegración a la familia y a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezca la legislación aplicable;

**IV.-** Alcohólicos o farmacodependientes, en estado de abandono o indigencia, así como los dependientes de estos;

**V.-** Mujeres en períodos de gestación o lactancia, adolescentes, carentes de recursos económicos, víctimas de abandono o maltrato y en situación de explotación;

**VI.-** Madres y padres solteros que tengan el rol de jefa o jefe de familia, en condiciones económicas desfavorables y al cuidado de niñas, niños y adolescentes;

**VII.-** Adultos mayores que se encuentren en desamparo, marginación, con discapacidad, sujetos a maltrato o que ejerzan la patria potestad de algún niña, niño y adolescente;

**VIII.-** Personas con alguna discapacidad que les impida realizar actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social ocupaciones y económico;

**IX.-** Personas que, por su condición económica desfavorable, falta de instrucción o alfabetización, requieren de servicios asistenciales;

**X.-** Víctimas de la comisión de cualquier delito, con especial atención a víctimas de violencia familiar y a las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio;

**XI.-** Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales, o de personas desaparecidas y que por ello queden en estado de abandono;

**XII.-** Habitantes marginados del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

**XIII.-** Personas afectadas por desastres, en estado de abandono o indigencia;

**XIV.-** Las personas con discapacidad mental.

**XV.-** Las personas que por algún trastorno del desarrollo, requieran de

<p>apoyos especiales para satisfacer sus requerimientos básicos de protección, subsistencia y desarrollo.</p> <p><b>XVI.-</b> En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral. Se recorre a XVII. Tratándose de las hijas e hijos menores de edad de las víctimas de feminicidio a que se refiere la fracción X de este artículo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico mensual hasta que cumplan la mayoría de edad, el cual se entregará en los términos y condiciones que determine la Secretaría.</p>	<p><b>XVI.- Niñas, niños y adolescentes con cáncer o alguna enfermedad terminal.</b></p> <p><b>XVII.- En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral.</b></p> <p><b>(...).</b></p>
---	--

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO. – Se reforma la fracción XVI y se recorre la subsecuente, de XVI a XVII del artículo 5 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 5.- Son sujetos a la recepción de servicios de asistencia social previstos por esta Ley preferentemente los siguientes:**

**Fracción I.- a la XV.- (...).**

**XVI.- Niñas, niños y adolescentes con cáncer o alguna enfermedad terminal.**

**XVII.- En general, todas las familias, incluyendo a aquellas que, por encontrarse en estado de vulnerabilidad, vean impedido su desarrollo integral.**

**(...).**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**